

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDVLH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA ALAMEDA SANTA ROSA DEL SECTOR BUENOS AIRES CENTRO DEL DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA ¿ PROVINCIA DE TRUJILLO ¿ DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Ruc/código :	20477530665	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	ODISEA PERUS S.A.C.	Hora de envío :	23:15:49

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS QUE EN LAS BASES NO SE HA SEÑALADO EL REQUISITO DE CALIFICACION EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.  
EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, SOLICITAMOS SE PRECISE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B      **Página:** 78

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTANDAR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección NO ACOGE la observación.

Se precisa que en las páginas 70-71 de las Bases se ha señalado la Experiencia del postor en la Especialidad.

a) Experiencia en ejecución de obras similares

El postor deberá ser una persona natural o jurídica, debidamente constituida, el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP), en el capítulo de EJECUTOR DE OBRAS, debiendo acreditar en forma individual o en consorcio un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras iguales y/o similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computará desde la suscripción del acta de recepción de obra, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Se considerará obra similar a construcción o reconstrucción o mejoramiento o demolición o renovación o ampliación o habilitación la combinación de estos, en obras: alamedas o plazuelas o plazas de armas, donde se hayan ejecutado como mínimo: seguridad y salud, demolición, jardinería, sardinel, rampa, banca de concreto, suministro e instalación de tachos para basura, postes ornamentales de concreto, suministro e instalación de luminarias de piso, tablero de distribución, pozo de tierra, impacto ambiental.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDVLH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA ALAMEDA SANTA ROSA DEL SECTOR BUENOS AIRES CENTRO DEL DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA ¿ PROVINCIA DE TRUJILLO ¿ DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:20:41

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: construcción o reconstrucción o mejoramiento o demolición o renovación o ampliación o habilitación la combinación de estos, en obras: alamedas o plazuelas o plazas de armas, donde se hayan ejecutado como mínimo: seguridad y salud, demolición. jardinería, sardinel, rampa, banca de concreto, suministro e instalación de tachos para basura. postes ornamentales de concreto, suministro e instalación de luminarias de piso, tablero de distribución, pozo de tierra, impacto ambiental. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: construcción o reconstrucción o mejoramiento o demolición o renovación o ampliación o habilitación la combinación de estos, en obras: alamedas o plazuelas o plazas de armas Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, donde se hayan ejecutado como mínimo: seguridad y salud, demolición. jardinería, sardinel, rampa, banca de concreto, suministro e instalación de tachos para basura. postes ornamentales de concreto, suministro e instalación de luminarias de piso, tablero de distribución, pozo de tierra, impacto ambiental. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección luego de las consultas al área usuaria NO ACOGE la observación.

Al respecto, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En el numeral 29.3 del referido artículo 29, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

La Opinión N° 002-2020/DTN, indica que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 ¿Requisitos de Calificación¿, que la ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como ¿obra similar¿.

Se debe tener en cuenta de acuerdo a lo señalado en la normativa de contrataciones que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado.

En ese sentido, considerando que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, determinó la definición de obras similares, que tiene por objetivo que el postor cuente con la experiencia adecuada y de esta manera garantizar y asegurar la calidad técnica de la obra y cumplimiento del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

**Nomenclatura :** AS-SM-8-2023-MDVLH-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO DE LA ALAMEDA SANTA ROSA DEL SECTOR BUENOS AIRES CENTRO DEL DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA ¿ PROVINCIA DE TRUJILLO ¿ DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDVLH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA ALAMEDA SANTA ROSA DEL SECTOR BUENOS AIRES CENTRO DEL DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA ¿ PROVINCIA DE TRUJILLO ¿ DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:20:41

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: construcción o reconstrucción o mejoramiento o demolición o renovación o ampliación o habilitación la combinación de estos, en obras: alamedas o plazuelas o plazas de armas, donde se hayan ejecutado como mínimo: seguridad y salud, demolición, jardinería, sardinell, rampa, banca de concreto, suministro e instalación de tachos para basura, postes ornamentales de concreto, suministro e instalación de luminarias de piso, tablero de distribución, pozo de tierra, impacto ambiental. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: seguridad y salud, demolición, jardinería, sardinell, rampa, banca de concreto, suministro e instalación de tachos para basura, postes ornamentales de concreto, suministro e instalación de luminarias de piso, tablero de distribución, pozo de tierra, impacto ambiental

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección luego de las consultas al área usuaria NO ACOGE la observación.

Al respecto, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En el numeral 29.3 del referido artículo 29, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

La Opinión N° 002-2020/DTN, indica que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 ¿Requisitos de Calificación¿, que la ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como ¿obra similar¿.

Se debe tener en cuenta de acuerdo a lo señalado en la normativa de contrataciones que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado.

En ese sentido, considerando que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, determinó la definición de obras similares, que tiene por objetivo que el postor cuente con la experiencia adecuada y de esta manera garantizar y asegurar la calidad técnica de la obra y cumplimiento del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

**Nomenclatura :** AS-SM-8-2023-MDVLH-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO DE LA ALAMEDA SANTA ROSA DEL SECTOR BUENOS AIRES CENTRO DEL DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA ¿ PROVINCIA DE TRUJILLO ¿ DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDVLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA ALAMEDA SANTA ROSA DEL SECTOR BUENOS AIRES CENTRO DEL DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA ¿ PROVINCIA DE TRUJILLO ¿ DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:20:41

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección luego de las consultas al área usuaria NO ACOGE la observación. Debido a que en el numeral 5.19 de los requerimientos técnicos mínimos de ejecución de obra no contempla adelantos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null